

Visitador Eclesiástico de esta Villa, oyendo al Cura de dicha Iglesia Parroquial, en razon de si por la aprobacion de las expresadas Ordenanzas se seguiria algun inconveniente á la dignidad Arzobispal, y derecho Parroquial, con lo qual se devolviese á los Jueces del referido Consejo, y con efecto, en 12. del propio mes, y año, se comunicó al Doctor Don Diego de Mata Becerra, Cura que entonces era de dicha Iglesia Parroquial, y sus Anexos para que informase, como lo executó; y puesto á dichas Constituciones algunas Adiciones, que parecieron precisas, se controvirtió instancia entre el señor Cura, y sus sucesores con la Real Congregacion, hasta que se declaró en la forma que se habian de aprobar, y correr las referidas Ordenanzas, sobre que recayó determinacion difinitiva, y ultimamente se libró provision de nuestro Eminentísimo, y Excelentísimo Señor Cardenal, Conde de Teba, Arzobispo de Toledo, y Señores de su Consejo de la Gobernacion. Dada en 7. de Agosto del año próximo pasado de 1766. por la que se mandó se observen, guarden, y cumplan por la Congregacion dichas Constituciones, con las mismas Adiciones con que se aprobaron, esto sin embargo de los derechos que puedan competir á dicha Congregacion, de que dado cuenta á su Junta, decretó se imprimiesen para la observancia de sus Capítulos, é in-



# INDICE

## DE LOS CAPITULOS CONTENIDOS

EN ESTAS CONSTITUCIONES.

- C**AP. I. *Advocacion, y principal Instituto de esta Congregacion.* pag. 9.
- CAP. II. *Fiestas que ha de celebrar la Congregacion en cada un año, y su asistencia á ellas.* pag. 10.
- CAP. III. *Exercicios en la Bóveda de la Congregacion.* pag. 15.
- CAP. IV. *Cuerpo, y compuesto formal de la Congregacion, Oficiales que ha de tener para su gobierno, y eleccion de ellos.* pag. 17.
- CAP. V. *Empleos, y obligaciones propias, y particulares de cada oficio.* pag. 23.
- Oficio del Prefecto, su obligacion, y empleo.* Ibid.
- §. IV. *Oficio de los Consiliarios.* pag. 25.
- §. VIII. *Oficio del primero, y segundo Secretario.* pag. 27.
- §. XXIV. *Oficio del primero, y segundo Contador.* pag. 37.
- §. XXXVII. *Oficio de los Tesoreros, y su manejo.* pag. 45.
- §. LII. *Oficio de los Maestros de Ceremonias.* pag. 55.
- §. LVI. *Oficio del Comisario de Sermones, y Pláticas.* pag. 57.
- §. LX. *Oficio de los Comisarios de Sacristía.* pag. 59.
- §. LXVI. *Oficio de los Co-*

*Comisarios de Bóveda.* pag. 63.

CAP. VI. *Juntas generales, y particulares de la Congregacion.* pag. 66.

CAP. VII. *Quiénes pueden entrar por Congregantes, sus circunstancias, y las de la forma, y modo de su admision, y recibimiento.* pag. 72.

CAP. VIII. *Entierro de los Congregantes, y su*

*fragios por sus Almas.* pag. 79.

CAP. IX. *Capellanes, Confesores, y otros Ministros dependientes, y sirvientes que ha de tener la Congregacion.* pag. 81.

CAP. X. *Observancia, y cumplimiento de estas Constituciones, y en qué caso, y forma podrán solo innovarse, y variarse.* pag. 83.

FIN.

CON TODAS SUS LICENCIAS NECESARIAS.

frágiles por sus Al-  
 mas. pag. 79.  
 CAP. IX. Capellanes,  
 Confesores, y otros Mi-  
 nistros dependientes, y  
 sirvientes que ha de  
 tener la Congregación.  
 pag. 81.  
 CAP. X. Observancia,  
 y cumplimiento de es-  
 tas Constituciones, y  
 en que caso, y forma  
 podrá sólo innovarse,  
 y variarse. pag. 83.

Comisarios de Deber-  
 do. pag. 83.  
 CAP. VI. Juntas ge-  
 nerales, y particula-  
 res de la Congrega-  
 ción. pag. 85.  
 CAP. VII. Qué se pue-  
 den entrar por Con-  
 gregantes, sus cir-  
 cunstancias, y las de  
 la forma, y modo de  
 su admisión, y recebi-  
 miento. pag. 87.  
 CAP. VIII. Entrar de  
 los Congregantes, y su

FIN.

CON TODAS SUS LICENCIAS NECESARIAS